

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el memorial presentado por el apoderado de demandado, mediante el cual presenta la reclamación formal de que trata Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, para la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre de su representado. Sírvese proveer.

Cali 26 de julio de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y toda vez que ya se encuentra desarchivado el expediente, se evidencia que los depósitos No. 469030002084669, 469030002100282, 469030002117081, 469030002130043, 469030002144794, 469030002160908, 469030002173307, 469030002184258 y 469030002196123 por \$131.724, \$93.783, \$109.274, \$136.293, \$88.896, \$196.381, \$151.205, \$408.109 y \$144.342 fueron excluidos¹ del inventario de depósitos a prescribir, en virtud de la reclamación instaurada por el demandado, por lo que se procederá a resolver sobre la solicitud de pago presentada.

Sobre este aspecto, la instancia observa que mediante auto interlocutorio No. 002 del 23 de abril de 2019 se decretó la terminación de este trámite por desistimiento tácito al tenor de lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, el demandado confiere poder a un profesional del derecho a quien faculta para recibir los depósitos judiciales y a su vez, solicita se elabore la orden de pago así: el 30% para su apoderado y el 70 % a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería al apoderado para que lo represente en lo atinente a la entrega de los títulos y se procederá a realizar el fraccionamiento del depósito No. 469030002100282 por valor de \$ 93.783, así: \$63.890 pesos M/cte. a favor del señor **HAROLD EDUARDO RAMÍREZ CAYAPU** y \$29.893 pesos M/cte. a favor del apoderado del demandado Dr. **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON**, para posteriormente ordenar el correspondiente pago a las personas precitadas por valor de \$1.002.005 pesos M/cte y \$438.002 pesos M/cte respectivamente.

¹ El proceso de exclusión del inventario de depósitos a prescribir fue realizado el 23 de junio de 2021, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos especiales

Finalmente, se requerirá al apoderado del ejecutado para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la que solicita se efectúe el pago.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** a los autos, la copia del recibo de consignación del arancel judicial, para que obre y conste.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON** portador de la T.P. No. 291.354 del C.S. de la J. para que represente al señor **HAROLD EDUARDO RAMÍREZ CAYAPU** en lo atinente a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este asunto.
- 3.- FRACCIONAR** el título judicial No. 469030002100282 por valor de \$ 93.783, así: \$63.890 pesos M/cte. a favor del señor **HAROLD EDUARDO RAMÍREZ CAYAPU** y \$29.893 pesos M/cte. a favor del apoderado del demandado Dr. **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON**.
- 4.-REQUERIR** al Dr. **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON** para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la que solicita se efectúe el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2facd22007e7a04095193dca39b5cdc95529c41b5aff1a954f5cc0cd4af8d51b**
Documento generado en 26/07/2021 03:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>